



Resolución de Superintendencia

N° 148 -2015-SUCAMEC

Lima, 14 MAYO 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 27 de marzo de 2015 por el señor Elberto Fidel Garate Alca, en contra de la Resolución de Gerencia N° 295-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 295-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC sancionó al señor Elberto Fidel Garate Alca con amonestación escrita e incautación respecto del arma de fuego tipo Pistola marca Baikal, con número de serie BPK6360, calibre 380 ACP, con Licencia de Posesión y Uso N° 278290, por incurrir en infracción tipificada en el numeral 04 (*"No portar la licencia de posesión y uso al momento de llevar consigo el arma"*), Literal "B" del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC. La mencionada resolución se sustenta en el Informe Policial N° 216-2014-REGPOL-ICA-DIVPOL-NASCA-CN-SID de fecha 18 de abril de 2014, emitido por la Sección de Investigación de Delitos de la Comisaría PNP – Nazca, mediante la cual se tomó conocimiento que con fecha 18 de abril de 2014, el señor Elberto Fidel Garate Alca fue intervenido en un operativo policial realizado en un ómnibus de la Empresa de Transportes "Flores Hnos.", y al momento de hacerle el registro personal, se encontró entre sus pertenencias el arma de fuego tipo Pistola marca Baikal, con número de serie BPK6360, calibre 380 ACP, sin contar con licencia de posesión y uso que acredite la propiedad de dicha arma.

Cabe precisar que del Sistema de Información de esta Superintendencia, se verificó que el arma de fuego tipo Pistola marca Baikal, con número de serie BPK6360, calibre 380 ACP, se encuentra registrada a nombre del señor Elberto Fidel Garate Alca, con Licencia de Posesión y Uso N° 278290.

3. El día 27 de marzo de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 295-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015.
4. En su Recurso de Apelación, el administrado señala que la Resolución materia de impugnación *"[...] erróneamente pretende sustentarse en la Tabla de Sanciones de*



Ley N° 28627, en el Anexo 2 Literal B, en donde claramente indica que esa parte del cuerpo normativo sanciona "La posesión y uso"; es así, que para que un administrado sea sancionado bajo el Anexo 2 Literal B es necesario que se encuentre en flagrancia del uso y la posesión irregular de ésta, de esta manera el acto administrativo que me impone una sanción de acuerdo a este cuadro de sanciones, vulnera el Principio de Tipicidad, que debe ser respetado, ya que representa garantía hacia los administrados, constituyendo de esta manera, erróneamente en una interpretación extensiva analógica [...]."

5. Sobre el particular, debemos señalar que el argumento de defensa del administrado es errado, toda vez que el Literal B del Anexo 2 de la Ley N° 28627, cuando señala "De la Posesión y Uso", no se refiere a que deban producirse ambas acciones conjunta y necesariamente para que se produzca la infracción y se le imponga la respectiva sanción, como mal ha interpretado el administrado en el escrito de su Recurso de Apelación, sino que el Literal B al llevar como Título "De la Posesión y Uso", está haciendo referencia a que dicho Literal va a establecer las infracciones que se producen, por un lado, por la posesión irregular de las armas de fuego y, por otro lado, por el uso indebido de las mismas, mas no necesariamente que deban darse de manera conjunta.
6. Si bien el administrado alega que al momento que se le intervino, éste se dirigía hacia la ciudad de Lima, precisamente para regularizar la situación de su licencia de posesión y uso respecto de la aludida arma, toda vez que dicho documento fue extraviado con fecha 13 de febrero de 2012, se advierte del expediente administrativo, que la intervención policial se efectuó el día 18 de abril de 2014, fecha en la que se le encuentra el arma sin la licencia de posesión y uso respectiva; mientras que la licencia es extraviada el día 13 de febrero de 2012, habiendo transcurrido más de dos años sin que el administrado realice el trámite para el duplicado de la misma, de conformidad con lo establecido en el Servicio N° 01 del TUPA – SUCAMEC.
7. En el presente caso, la situación objetiva es que el señor Elberto Fidel Garate Alca, el día de la intervención policial, poseía su arma tipo Pistola marca Baikal, con número de serie BPK6360, calibre 380 ACP sin portar la licencia de posesión y uso respectiva, siendo por ello que se le sancionó por infracción al numeral 04, Literal "B" del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, la cual establece como infracción el "No portar la licencia de posesión y uso al momento de llevar consigo el arma". De dicho tenor se advierte que para que se configure la aludida infracción, no se requiere, necesariamente, que se esté haciendo uso del arma, bastando solo con poseerla sin portar la licencia de posesión y uso de la misma, situación que se ha producido en el presente caso.
8. En consecuencia corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Elberto Fidel Garate Alca contra la Resolución de Gerencia N° 295-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015.





Resolución de Superintendencia

- Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
- En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Superintendencia N° 036-2015-SUCAMEC.



V.P.B.
C. DÁVILA



G. MAGÁN

SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Elberto Fidel Garate Alca contra la Resolución de Gerencia N° 295-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

